



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

Sumilla: "(...), las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones."

Lima, 5 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 5 de octubre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 06681/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO EXCELLENCE - INGENERCON**, integrado por las empresas **INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria), convocado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 30 de junio de 2022, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, en adelante la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de: "*Servicio de operación de las centrales de generación de Hidrandina*", con un valor estimado total de S/ 13,157,528.90 (trece millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 90/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31433¹, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF², 168-2020-EF³, 250-2020-EF⁴ y 162-2021-EF⁵, en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 9 de agosto de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 18 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio GLOBAL ENERGY, integrado por las empresas GLOBAL MICHA S.A.C. y ENERLETRIC INGENIEROS S.A.C., por el monto de su oferta

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

económica ascendente a S/ 11,411,233.95 (once millones cuatrocientos once mil doscientos treinta y tres con 95/100 soles), en adelante el **Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
GLOBAL ENERGY	Si	11,411,233.95	100.00	1	Cumple	Calificado Adjudicatario
CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON	No	-	-	-	-	No admitido

2. Mediante el escrito N° 01⁶, subsanado con el escrito N° 02⁷, recibidos el 1 y 5 de setiembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el CONSORCIO EXCELLENCE - INGNERCON, integrado por las empresas INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos y, por su efecto, se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor, en razón de los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta:

- Señala que, el comité de selección tuvo por no admitida su oferta porque en la promesa de consorcio se había indicado como representante común al señor Jorge Iván Cama Vite, sin embargo, todos los anexos, incluidos el N° 4 y el N° 6, estaban firmados por el señor Américo Montúfar Valer, en calidad de representante común, lo cual, a criterio de dicho comité, no era pasible de subsanación. Además, se consideró que, el anexo N° 5 no concordaba con lo establecido en las bases integradas.

Frente a lo observado, manifiesta que, el señor Américo Montúfar Valer es el representante común. Asimismo, sostiene que, la subsanación del nombre correcto del representante común, en la promesa de consorcio, sería la corrección de un error material que no alteraría el contenido de su oferta, por lo que, debió permitirse a su representada subsanar dicho extremo.

⁶ De fecha 1 de setiembre de 2022, obrante a folios 4 al 7 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 8 al 18 del expediente administrativo.

⁷ De fecha 5 de setiembre de 2022, obrante a folios 21 y 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

3. A través del decreto del 7 de setiembre de 2022⁸, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 12 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Asimismo, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió, a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE, el comprobante del depósito en efectivo Cta. Cte. N° 582500061, expedido por el Banco de la Nación, presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. El 15 de setiembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, la carta N° HDNA-GR-1123-2022⁹ y el informe técnico legal s/n¹⁰, con los cuales manifestó lo siguiente:

Sobre la no admisión de la oferta del Impugnante:

- Precisa que, el Impugnante no cumplió con la correcta presentación de los anexos N° 4 y N° 6, toda vez que, las firmas obrantes en dichos documentos no corresponden a su representante común, el señor Jorge Iván Cama Vite, cuya designación consta en el anexo N° 5 (promesa de consorcio). Añade que, el Impugnante señaló claramente, en su promesa de consorcio, a quien designaba como su representante común, por lo tanto, dicha persona debió suscribir los anexos presentados en la oferta.

5. A través del escrito s/n¹¹, recibido el 17 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, solicitando que éste sea declarado improcedente o infundado y se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor, en razón de lo siguiente:

- Alega que, en el caso de consorcios, los actos realizados por persona distinta al representante común carecen de eficacia legal. Por ello, considera que, al encontrarse suscrito el recurso de apelación por el señor Américo Montúfar

⁸ Obrante a folios 37 y 38 del expediente administrativo.

⁹ De fecha 15 de setiembre de 2022, obrante a folio 26 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 27 al 32 del expediente administrativo.

¹¹ De fecha 14 de setiembre de 2022, obrante a folios 58 al 82 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 83 al 96 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

Valer, quien no sería el representante común del Impugnante, corresponde que dicho recurso sea declarado improcedente.

- De la revisión al anexo N° 5 (promesa de consorcio), señala que, la persona designada como representante común del Impugnante es el señor Jorge Iván Cama Vite, por lo que, dicha persona debió suscribir todos los anexos de la oferta, siendo que, de haberse cometido un error en cuanto a la designación del representante común, ello sería insubsanable.
- 6. Por decreto del 19 de setiembre de 2022¹², se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
- 7. Mediante el decreto del 19 de setiembre de 2022¹³, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en el presente procedimiento, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
- 8. Con el decreto del 21 de setiembre de 2022, se programó la audiencia para el 29 del mismo mes y año.
- 9. A través del escrito s/n¹⁴, recibido el 28 de setiembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad designó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia programada.
- 10. El 29 de setiembre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación de las personas autorizadas por el Impugnante y la Entidad, dejándose constancia que el Adjudicatario no se presentó pese a haber sido debidamente notificado el 21 del mismo mes y año, mediante publicación en el toma razón electrónico del Tribunal.
- 11. Por decreto del 29 de setiembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo al literal f) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.
- 12. Mediante el escrito N° 03, recibido el 4 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando que, los anexos N° 4 y N° 6 se encontraban correctamente firmados por su representante

¹² Obrante a folio 56 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 97 del expediente administrativo.

¹⁴ De fecha 27 de setiembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

común, siendo que, en la promesa de consorcio es donde aparece erróneamente escrito el nombre de dicho representante.

13. A través del decreto del 4 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales remitidos por el Impugnante mediante el escrito N° 03, en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Cuestión previa: Sobre la admisión del recurso de apelación

1. Previamente al análisis de la procedencia y de la fijación de puntos controvertidos en el presente caso, corresponde señalar que, el Adjudicatario ha cuestionado el escrito del recurso de apelación, pues, considera que, no se encuentra interpuesto por el representante común del Impugnante.
Ante dicho cuestionamiento, este Colegiado considera pertinente determinar si el recurso interpuesto estaría incumpliendo los requisitos exigidos en los literales b) y h) del artículo 121 del Reglamento, a fin de evaluar la continuación respecto del análisis de la procedencia y del fondo de la controversia.
2. Sobre el particular, es pertinente remitirnos a los requisitos para la admisibilidad del recurso de apelación previstos en el artículo 121 del Reglamento. Así tenemos que, según el literal b) del citado artículo, en el caso consorcios, el representante común es quien debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. A su vez, el literal h) del mencionado artículo dispone que, en el caso de consorcios, basta la firma del representante común.
3. Ahora bien, cabe traer a colación lo dispuesto en la normativa con respecto al trámite de admisibilidad del recurso de apelación, para lo cual, se reproduce en su integridad lo establecido en los literales a) al d) del artículo 122 del Reglamento:

“Artículo 122. Trámite de admisibilidad

Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

- a) *El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. La Mesa de Partes del Tribunal y las Oficinas Desconcentradas del OSCE notifican en el acto de recepción, las observaciones y el plazo de subsanación, las que son publicadas en el SEACE al momento de registrar el recurso de apelación.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

- b) *Los requisitos de admisibilidad indicados en los literales c) y h) del artículo precedente son consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o por las Oficinas Desconcentradas del OSCE.*
- c) *La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.*
- d) *Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del apelante para que los recabe en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda.*

Si la Entidad o el Tribunal, según sea el caso, advierte que el recurso de apelación no contiene alguno de los requisitos de admisibilidad y que esta omisión no fue advertida en el momento de la presentación del recurso, la autoridad competente para resolver en la Entidad o el Presidente del Tribunal, concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado”.

4. Como puede verse, el artículo 122 del Reglamento regula los siguientes escenarios que pueden presentarse con la interposición del recurso de apelación:
- La presentación incompleta del recurso de apelación, incumpliendo con los requisitos de admisibilidad indicados en los literales c) y h), los cuales deben ser obligatoriamente consignados en el primer escrito que se presente, de lo contrario el recurso es rechazado.
 - La presentación incompleta del recurso de apelación, sin cumplir alguno de los requisitos de admisibilidad previstos en los literales b), d), e), f) y g), en cuyo caso se otorga al Impugnante el plazo de dos (2) días hábiles para subsanar el recurso.
 - La presentación incompleta del recurso de apelación, que no fue advertida por la mesa de partes del Tribunal al realizar el examen de admisibilidad. En dicho escenario, corresponde al Presidente del Tribunal conceder un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva.
5. En línea de lo señalado, para que un recurso de apelación sea admitido, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento. Así

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

también, en el caso de consorcios, basta que el representante común (designado en la promesa de consorcio) interponga dicho recurso impugnativo incluyendo su firma en el escrito que se presente.

6. En concordancia con ello, conforme al numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD sobre participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, se tiene que: "(...), en caso un consorcio decida interponer recurso de apelación en su calidad de postor, basta que su representante común presente el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando su representación a través de la copia simple de la promesa de consorcio. Sin embargo, ello no impide que la representación del consorcio recaiga en la actuación conjunta de sus integrantes, ya sea a través de sus representantes legales, en el caso que se trate de personas jurídicas, o directamente cuando se trate de personas naturales." (El subrayado es agregado).
7. De esta manera, atendiendo al cuestionamiento del Adjudicatario, este Colegiado encuentra necesario verificar que el recurso de apelación haya sido interpuesto y suscrito por el representante común del Impugnante (al tratarse de un consorcio).
8. Al respecto, de la revisión del escrito N° 01, correspondiente al recurso de apelación, este Colegiado aprecia que el mismo ha sido interpuesto por el señor Américo Montúfar Valer, en calidad de representante común del Impugnante, obrando su firma al final de dicho escrito, tal como se evidencia a continuación:

❖ **Extractos del escrito N° 01 sobre recurso de apelación:**

Escrito N° 01
Sumilla: Interpone Recurso de
Apelación

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON integrado por las empresas Ingeniería Energía y Construcción S.A.C. (INGENERCON) identificada con RUC N° 206003328574 y EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C. (EXCELLENCE) identificada con RUC N° 20563284596, con domicilio real común en Calle Alfa

(...)

rivera.cm@pucp.pe debidamente representado por su representante común Américo Montúfar Valer identificada con DNI N° 23982590 conforme se aprecia en la correspondiente promesa formal de consorcio, ante Usted respetuosamente exponemos:

Extraído del folio 4 del expediente administrativo.

Lima, 01 de setiembre de 2022

AMÉRICO MONTÚFAR VALER
DNI N° 23982590
CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON
Representante Legal Común

Extraído del folio 7 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

9. Adicionalmente, se ha verificado que el escrito N° 02, que contiene la subsanación del recurso de apelación, también fue presentado por el señor Américo Montúfar Valer, como representante común del Impugnante, obrando su firma al final del mencionado escrito, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

❖ **Extractos del escrito N° 02 sobre subsanación del recurso de apelación:**

Expediente N° 06681-2022-TCE
Escrito N° 02
Sumilla: Subsana Recurso de Apelación

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON integrado por las empresas Ingeniería Energía y Construcción S.A.C. (INGENERCON) identificada con RUC N° 206003328574 y EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C. (EXCELLENCE) identificada con RUC N° 20563284596, con domicilio real común en Calle Alfa

(...)

rivera.cm@puccp.pe debidamente representado por su representante común Américo Montufar Valer identificada con DNI N° 23982590 conforme se aprecia en la correspondiente promesa formal de consorcio, ante Usted respetuosamente exponemos:

(...)

Lima, 05 de setiembre de 2022


AMÉRICO MONTUFAR VALER
DNI N° 23982590
CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON
Representante Legal Común

Extraído del folio 21 del expediente administrativo.

10. Ahora bien, de la revisión de la copia simple de la promesa de consorcio, que forma parte de los anexos del escrito N° 01 (recurso de apelación) y que también obra en los folios 13 y 14 de la oferta del Impugnante, se aprecia que la misma está suscrita por su representante común, el señor Américo Montúfar Valer. Para un mejor análisis, a continuación, se reproduce la parte pertinente del referido documento:

TOTAL OBLIGACIONES

Lima, 08 de agosto de 2022

100%


Américo Montufar Valer
Representante Legal Común
Consortio Excellence-Ingengercon


Jorge Ivan Coyña Vite
DNI 09671302
Gerente General
Excellence Consulting Group SAC

Américo Montufar Valer
DNI 23982590
Gerente General
INGENERCON SAC

SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO

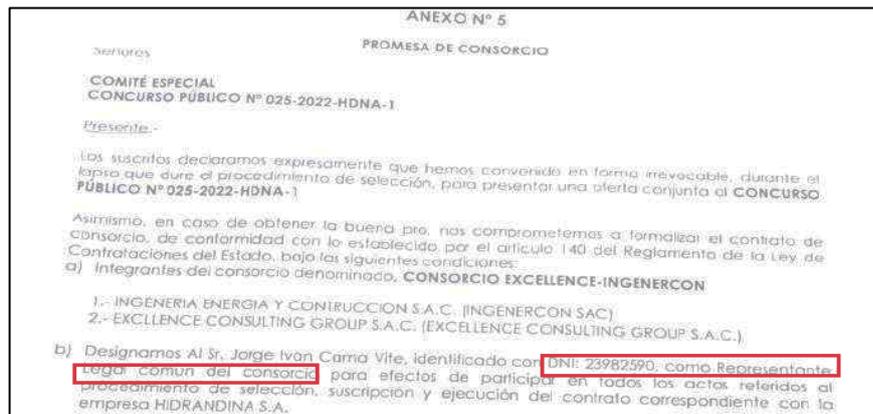
Extraído del folio 9 del expediente administrativo.

11. No obstante, cabe traer a colación que, el Adjudicatario ha referido que la persona designada como representante común no sería el señor Américo Montúfar Valer. Sobre ello, cabe precisar que, si bien en el literal b) de la promesa de consorcio del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

Impugnante, por error, obra consignado el nombre del señor Jorge Iván Cama Vite, también se advierte que, el número de documento de identidad señalado en dicho literal sí corresponde al señor Américo Montúfar Valer, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:



Extraído del folio 9 del expediente administrativo.



Extraído del folio 10 del expediente administrativo.

En adición a ello, conforme ha sido expuesto en el fundamento precedente, quien firma la promesa de consorcio, en calidad de representante común, es el señor Américo Montúfar Valer, con lo cual, en el caso concreto, queda claro que dicha persona ejerce la representación del consorcio impugnante y está facultada para, entre otros, presentar el recurso impugnativo a nombre de todos los integrantes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

del Impugnante; por lo tanto, de una apreciación integral del documento en cuestión, este Colegiado considera que, **no resulta amparable** lo alegado por el Adjudicatario en este extremo.

A. Procedencia del recurso

12. Previamente, cabe mencionar que, es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos y, por su efecto, se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor, en el marco del Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria), convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.
13. Al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
14. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

15. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 asciende a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁵, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público, cuyo valor estimado total asciende a S/ 13,157,528.90 (trece millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 90/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

16. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por lo tanto, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

¹⁵ Conforme al Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

17. El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76¹⁶ del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE se ha precisado que, en el caso de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

18. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 18 de agosto de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 1 de setiembre de 2022¹⁷.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante el escrito N° 01¹⁸, recibido el 1 de setiembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado a través del escrito N° 02¹⁹, el 5 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

19. En este punto, se debe tener en cuenta que el Adjudicatario, al absolver el traslado del recurso de apelación, ha solicitado que éste sea declarado improcedente, pues

¹⁶ Aplicable al Concurso Público para contratar servicios en general, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento.

¹⁷ Téngase en cuenta que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, el 29 de agosto de 2022 fue declarado día no laborable para el sector público. Asimismo, el 30 de agosto de 2022 fue feriado por la celebración de Santa Rosa de Lima.

¹⁸ De fecha 1 de setiembre de 2022, obrante a folios 4 al 7 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 8 al 18 del expediente administrativo.

¹⁹ De fecha 5 de setiembre de 2022, obrante a folios 21 y 22 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

considera que se encuentra suscrito por persona distinta al representante común designado en la promesa de consorcio.

20. Al respecto, conforme ha sido expuesto en los fundamentos 8 al 11 *supra*, más allá de un error material, es claro que, mediante la interposición de su recurso de apelación, el Impugnante no ha incurrido en la presente causal de improcedencia, ya que, su recurso impugnativo se encuentra debidamente firmado por su representante común, el señor Américo Montúfar Valer, quien ha sido designado como tal en la promesa de consorcio (obrante a folios 13 y 14 de su oferta); por lo tanto, este Colegiado considera que, **no resulta amparable** lo alegado por el Adjudicatario en este extremo.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*
21. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
22. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
23. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, éste cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

Adicionalmente, cabe precisar que, la legitimidad procesal e interés para obrar del Impugnante para cuestionar la buena pro otorgada al Adjudicatario estará supeditada a que éste revierta la no admisión de su oferta.

- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
24. En el caso concreto, el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, pues su oferta tiene la condición de no admitida.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
25. El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos y, por su efecto, se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor.

Asimismo, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

26. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. Petitorio

27. El Impugnante solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se revoque la no admisión de su oferta.
 - ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
 - ✓ Se admita su oferta y se le otorgue la buena pro a su favor.
28. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:
- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.
 - ✓ Se confirme la no admisión de la oferta del Impugnante.
 - ✓ Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

C. Fijación de puntos controvertidos

29. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.”* (el subrayado es agregado)

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

30. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 12 de setiembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 17 del mismo mes y año para absolverlo.

Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, mediante el escrito s/n²⁰, recibido el 17 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación. Así, teniendo en cuenta que dicho escrito fue presentado dentro del plazo, este Colegiado puede considerar, para efectos de la fijación de los puntos controvertidos, los cuestionamientos que hubiese formulado el Adjudicatario al absolver el traslado del recurso en la fecha antes indicada.

31. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- i. Determinar si el Impugnante cumplió con presentar, para la admisión de la oferta, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases integradas, debidamente firmados por su representante común.
 - ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.

D. Análisis

Consideraciones previas:

32. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

²⁰ De fecha 14 de setiembre de 2022, obrante a folios 58 al 82 del expediente administrativo, cuyos anexos obran a folios 83 al 96 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

33. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Así tenemos, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
34. También es oportuno señalar que, las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contratación pública, entre ellas, los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

35. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como, los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

- 36.** En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73²¹ del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”*.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74²² del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75²³ del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Así pues, conforme al numeral 75.2 del mismo artículo, si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

- 37.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la oferta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente la prestación objeto de la contratación, habilitando con ello las ofertas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.

²¹ Aplicable al Concurso Público para la contratación de servicios en general, conforme al artículo 78 del Reglamento.

²² Ídem.

²³ Ídem.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante cumplió con presentar, para la admisión de la oferta, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases integradas, debidamente firmados por su representante común.

38. Como fluye de los antecedentes del caso, el Impugnante solicita que se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección. Para ello, a efectos de abordar el presente punto controvertido, este Colegiado encuentra pertinente analizar los fundamentos que conllevaron a que el comité de selección arribara a dicha decisión.
39. Al respecto, de la revisión del acta N° 005-CP-025-2022-HDNA-1, publicada el 18 de agosto de 2022 en el SEACE, puede advertirse que la no admisión de la oferta del Impugnante se sustentó en que las firmas obrantes en las declaraciones juradas, formatos o formularios de las bases integradas (anexos), que fueron presentados en su oferta, no se encontraban firmadas por el representante común designado en la promesa de consorcio, tal como se muestra a continuación:

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	<u>CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON</u>	El Postor Consorcio excellence presenta promesa de consorcio designando como representante común a Jorge Ivan Cama Vite , sin embargo todos los anexos incluidos el anexo 6 y Anexo 4 están firmados por Americo Montufar Valer como representante común, lo cual no es subsanable según art. 60.4. Además el anexo 5-promesa de consorcio no concuerda con el establecido en las bases integradas.

Extraído de la página 1 del acta N° 005-CP-025-2022-HDNA-1.

40. Frente a dicha decisión, el Impugnante manifestó en su recurso de apelación que, el comité de selección debió permitir a su representada subsanar el nombre de su representante común en la promesa de consorcio, pues existiría un error material en la digitación del mismo, ya que, el señor Américo Montúfar Valer, quien firmó todos los anexos obrantes en la oferta, es el representante común.
41. Por su parte, la Entidad señaló que el Impugnante no cumplió con la correcta presentación de los anexos en su oferta, toda vez que, las firmas obrantes en dichos documentos no correspondían a su representante común, el señor Jorge Iván Cama Vite, cuya designación constaba en la promesa de consorcio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

42. De lo expuesto, se aprecia que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el Impugnante presentó, para la admisión de su oferta, las declaraciones juradas, formatos o formularios (anexos) previstos en las bases integradas, debidamente firmados por su representante común.

Previamente, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las bases integradas, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que éstas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

En dicho escenario, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en las referidas bases respecto a los documentos cuya presentación resultaba obligatoria para los postores que presentaban sus ofertas, con especial énfasis en aquéllos referidos para la admisión de las ofertas, toda vez que, ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia planteada.

43. Así tenemos que, de la revisión del numeral 2.2.1.1, contenido en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, la Entidad requirió, como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, lo siguiente:

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **Anexo N° 1**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

³ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

Extraído de la página 15 de las bases integradas.

- d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**⁴
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en [SOLES]. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
- En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.

Extraído de la página 16 de las bases integradas.

Como se aprecia, los postores debían presentar, como documentos obligatorios para la admisión de la oferta, los siguientes anexos: N° 1 - declaración jurada de datos del postor, N° 2 - declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, N° 4 - declaración jurada de plazo de prestación del servicio, N° 5 - promesa de consorcio con firmas legalizadas y N° 6 - precio de la oferta, así como, el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, siendo en el caso de consorcio, presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribía la promesa de consorcio.

Asimismo, se aprecia que en las páginas 87 a la 95 de las bases integradas obran los formatos de los anexos N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 antes enunciados, los cuales se muestran a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE ¹⁷		Sí	No	
Correo electrónico :				

Datos del consorciado 2				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE ¹⁸		Sí	No	
Correo electrónico :				

Datos del consorciado ...				
Nombre, Denominación o Razón Social :				
Domicilio Legal :				
RUC :	Teléfono(s) :			
MYPE ¹⁹		Sí	No	
Correo electrónico :				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico del consorcio:

Extraído de la página 87 de las bases integradas.

... [CONSIGNAR SÍ O NO] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios²⁰

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del representante
común del consorcio

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Extraído de la página 88 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Extraído de la página 89 de las bases integradas.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Extraído de la página 90 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Extraído de la página 91 de las bases integradas.

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO].

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1].
2. [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2].

b) Designamos a [CONSIGNAR NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE COMÚN], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD].

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en [.....].

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1] [%]²¹

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]

2. OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2] [%]²²

[DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]

TOTAL OBLIGACIONES 100%²³

²¹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²² Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales.

²³ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio.

Extraído de la página 92 de las bases integradas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

<p>-----</p> <p>Consortiado 1</p> <p>Nombre, apellidos y firma del Consortiado 1 o de su Representante Legal</p> <p>Tipo y N° de Documento de Identidad</p>	<p>-----</p> <p>Consortiado 2</p> <p>Nombre, apellidos y firma del Consortiado 2 o de su Representante Legal</p> <p>Tipo y N° de Documento de Identidad</p>
---	---

Importante

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

Extraído de la página 93 de las bases integradas.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
LIMPIEZA DE SALA DE CONTROL/CASA DE MAQUINAS, PATIO DE LLAVES Y AREAS VERDES	3450		
LIMPIEZA DEL SISTEMA DE CORRIENTE CONTINUA	3450		
COORDINACION DE MANIOBRAS PROG y/o FALLA CON INTERVENCIÓN DE CUADRILLA EN REDES MT	300		
ARRANQUE/PARADA DE GRUPOS DE GENERACION INTERCONECTADO	3600		
ARRANQUE/PARADA DE GRUPOS DE GENERACION AISLADO	1500		
CONTROL DE PARAMETROS HIDRAULICOS-MECANICO-ELECTRICOS-TERMICOS DE CC.GG HIDROELECTRICA Y TERMICAS	36135		
MANTENIMIENTO AUTONOMO DE OBRAS CIVILES/ AREAS VERDES DE LAS CENTRALES DE GENERACION ELECTRICA	43785		
MANTENIMIENTO AUTONOMO DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS DE LAS CENTRALES DE GENERACION ELECTRICA	3450		
MANTENIMIENTO CORRECTIVOS, CON PERSONAL DE UMG EN LAS CENTRALES DE GENERACION ELÉCTRICA	1500		
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA EN OBRAS CIVILES (m3)	4800		
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Extraído de la página 94 de las bases integradas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

• El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN].

Extraído de la página 95 de las bases integradas.

Como se aprecia, los anexos N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, cuya presentación era obligatoria según lo dispuesto en las bases integradas, contemplan, entre otros, la firma del postor o representante legal o común, según corresponda. Ello, en concordancia con el numeral 1.7, contenido en el capítulo I de la sección general de las bases integradas, el cual dispone que las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases deben estar debidamente firmados por el postor, siendo en el caso de la persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

44. Ahora bien, a fin de determinar si la observación de los anexos presentados por el Impugnante para la admisión de su oferta se ajusta a derecho, resulta necesario verificar, en primer lugar, qué fue lo que presentó dicho postor en su oferta. Es así que, a folios 2, 10 al 14 y 36 de la misma obran los mencionados anexos, cuyos extractos se reproducen a continuación:

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON

ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1
Presente.-

Estimados Señores:

El que se suscribe, **AMÉRICO MONTUFAR VALER**, Representante Legal del **CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON**, identificado con D.N.J. N° **23982590**, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que la siguiente información se sujeta a la verdad:

DATOS DEL CONSORCIADO 1

Razón Social	:	INGENIERIA ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (INGENERCON SAC)						
Domicilio Legal	:	JR. GONZALES PRADA 223 TAMBOPATA- MADRE DE DIOS						
R.U.C	:	20600328574	Teléfono	:	964189681	Fax	:	
MYPE			SI	X	NO			
CORREO ELECTRONICO		Americomova21@gmail.com						

DATOS DEL CONSORCIADO 2

Razón Social	:	EXCELLENCE CONSULTING GROUP SAC						
Domicilio Legal	:	PEDRO DE CANDIA NRO. 312 MONTE RICO SANTIAGO DE SURCO-LIMA						
R.U.C	:	20563284596	Teléfono	:	994105274	Fax	:	
MYPE			SI	X	NO			
CORREO ELECTRONICO		Americomova21@gmail.com						

Autorización de notificación por correo electrónico:
Americomova21@gmail.com

Si autorizo que se notifiquen al correo indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción o detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato
3. Solicitud al postor que ocupe el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicio

Así mismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 09 de agosto del 2022

Américo Montufar Valer
Representante Legal Común
Consortio Excellence-Ingengercon

Extraído del folio 2 de la oferta del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON

ANEXO Nº 02

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO).

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO Nº 025-2022-HDNA-1

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **AMÉRICO MONTUFAR VALER**, con D.N.I. Nº **23982590**, representante legal común de Consorcio **EXCELLENCE-INGENERCON**, declaro bajo juramento:

- I.- No haber incurrido y me obligo a incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- II.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- III.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- IV.- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- V.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- VI.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- VII.- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Lima, 09 de agosto del 2022



Américo Montufar valer
Representante Legal Común
Consorcio Excellence-Ingengercon

Extraído del folio 10 de la oferta del Impugnante.

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO Nº 025-2022-HDNA-1

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de, **SERVICIO DE PARA LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN BAJO LA SUPERVISIÓN DE HIDRANDINA S.A. - UNIDAD DE CONTROL DE OPERACIONES**, de conformidad con los términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 09 de agosto del 2022



Américo Montufar valer
Representante Legal Común
Consorcio Excellence-Ingengercon

Extraído del folio 11 de la oferta del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO 025-2022-HDNA-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento, de selección en el plazo de 1095 días calendario.

Lima, 09 de agosto del 2022

.....
Américo Montañar Valer
Representante Legal Común
Consorcio Excellence-Ingengercon

Extraído del folio 12 de la oferta del Impugnante.

CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON

ANEXO Nº 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores:

COMITÉ ESPECIAL

CONCURSO PÚBLICO Nº 025-2022-HDNA-1

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta al CONCURSO PÚBLICO Nº 025-2022-HDNA-1.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio denominado: **CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON**

1.- INGENIERIA ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (INGENERCON SAC)
2.- EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C. (EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.)

b) Designamos Al Sr. Jorge Ivan Carra Vite, identificado con DNI: 23982590, como Representante Legal común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la empresa HIDRANDINA S.A..

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en Calle Alfa Cisne Mz R L1.5 (Calle Alfa Centauro 271), Urb La Carera de La Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- OBLIGACIONES DE INGENIERIA ENERGIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	90%
Personal para ejecución del servicio, Operación de OI, logística	90%
2.- EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.	10%
Administración de recursos, Implementación de Herramientas y equipos, Operación de OI	10%
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Lima, 08 de agosto de 2022

.....
Américo Montañar Valer
Representante Legal Común
Consorcio Excellence-Ingengercon

.....
Jorge Ivan Carra Vite
DNI 09691302
Gerente General
Excellence Consulting Group SAC

SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO

Extraído del folio 13 de la oferta del Impugnante.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5



Extraído del folio 14 de la oferta del Impugnante.

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 025-2022-HDNA-1

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CODIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA ENTIDAD	
				P.B. S/	Total S/
CP-001	LIMPIEZA DE SALA DE CONTROL, CABLES Y MAQUINARIA, PAVO DE LLAVES Y ÁRBOLES VERDES.	Semanal	3450	70.00	241.500.00
CP-002	LIMPIEZA DEL SISTEMA DE CORRIENTE CONTINUA.	Semanal	3450	60.00	207.000.00
CP-003	COORDINACIÓN DE MANIOBRAS PRECISAS Y/O FALLACION INTERVENCIÓN DE CABLES EN EL REGISTRO.	Evento	300	20.00	6.000.00
CP-004	ABRANGUE/PRADA DE GRUPOS DE GENERACION INTERCONECTADO.	Evento	3600	60.00	216.000.00
CP-005	ABRANGUE/PRADA DE GRUPOS DE GENERACION AISLADO.	Evento	1500	24.00	36.000.00
CP-006	CONTROL DE PARAMETROS HIDRAULICOS-MECANICO-ELECTRICOS-TERMICOS DE CC-DC EN HIDROELECTRICAS Y TERMICAS.	Jornada	26135	155.00	5.600.925.00
CP-007	MANTENIMIENTO AUTONOMO DE OBRAS CIVILES AREAS VERDES DE LAS CENTRALES DE GENERACION ELECTRICAS.	Jornada	43785	100.00	4.378.500.00
CP-008	RENTONDEO ANUAL DE LAS PLANTAS DE GENERACION ELECTRICAS.	Semanal	3450	60.00	207.000.00
CP-009	MANTENIMIENTO CORRECTIVO, CONFISCACION DE OMO EN LAS CENTRALES DE GENERACION ELECTRICAS.	Programado	1500	50.00	75.000.00
CP-010	MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA EN OBRAS CIVILES (m3)	m3	4800	50.00	240.000.00
Monto Total					11.207.925.00

El precio de la oferta EN SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos pastores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 09 de agosto del 2022

Américo Montúfar Valer
Representante Legal Común
Consorcio Excellence-Ingeniercon

Extraído del folio 36 de la oferta del Impugnante.

45. Como puede advertirse, en los respectivos anexos obra la firma y los nombres y apellidos del señor Américo Montúfar Valer, en calidad de representante común del Impugnante; sin embargo, el comité de selección señaló que los mencionados anexos debieron estar suscritos por el señor Jorge Iván Cama Vite, quien habría

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

sido la persona designada como representante común en el anexo N° 5 (promesa de consorcio).

En dicho extremo, cabe reiterar lo expuesto en el fundamento 11 *supra*, respecto a que, si bien en el literal b) (sobre designación del representante común) de la promesa de consorcio, se aprecia que, el Impugnante consignó el nombre del señor Jorge Iván Cama Vite, debe tenerse en cuenta que, en el mismo literal se especifica el número de documento nacional de identidad (DNI) del señor Américo Montúfar Valer como representante común, siendo además que dicha persona es la que suscribe la promesa de consorcio en señal de conformidad y en representación de los integrantes del consorcio Impugnante, en virtud de lo cual, para este Colegiado, queda indubitadamente claro que la consignación del nombre del señor Jorge Iván Cama Vite en el referido extremo de la promesa de consorcio (literal b), constituye un error material que puede ser esclarecido a la luz de una evaluación integral de la documentación de la oferta, más aún si tal información de la promesa de consorcio puede incluso ser modificada con ocasión del perfeccionamiento del contrato, de ser el caso.

Sumado a ello, y en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se procedió con la consulta en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, verificándose que el Impugnante al momento de presentar su oferta registró como representante común del consorcio al señor Américo Montúfar Valer, en concordancia con lo indicado en su promesa de consorcio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Entidad convocante	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOR MEDIO SA HIDRANDINA		
Nomenclatura	CP-SM-25-2022-HDNA-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Servicio		
Descripción del objeto	Servicio de operación de las centrales de generación de Hidrandina		
Número de Contratación	HIDRANDINA-2022-963		
Datos del postor			
RUC / Código	20600328574		
Consorcio	Si		
Nombre o razón social	CONSORCIO EXCELLENCE-INGENERCON		
Representante Legal			
Nombre	AMERICO	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	MONTUFAR	Nro. Documento	23982590
Apellido materno	VALER		
Datos de registro			
Fecha de registro	09/08/2022	Estado de registro	Valido
Hora de registro	22:20:50	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	INGENIERIA-ENERGIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Motivo de observación	
Fecha presentación	09/08/2022	Justificación	
Hora presentación	22:37:18		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3390-2022-TCE-S5

46. En este punto, cabe precisar que, el comité de selección declaró la no admisión de la oferta del Impugnante sin realizar una motivación debida, pues no consideró ninguno de los aspectos antes indicados, limitándose a señalar que, quien había firmado la oferta no era el representante común del consorcio. Asimismo, indicó que, *“Además, el anexo 5-promesa de consorcio no concuerda con el establecido en las bases integradas”*, sin sustentar la supuesta discordancia o incongruencia en la oferta del Impugnante, inconsistencia que esta Sala no verifica de la revisión de la aludida promesa formal de consorcio del Impugnante.
47. Bajo las consideraciones expuestas, aun cuando la Sala ha verificado un error en la promesa formal de consorcio presentada por el Impugnante, lo cierto es que, de una lectura integral del documento, así como de la revisión de la oferta y de la información registrada en el SEACE, no existe duda que el representante común designado es el señor Américo Montúfar Valer, circunstancia que determina que no se disponga la subsanación de dicho documento, por no resultar necesaria para la continuidad del procedimiento de selección; sin perjuicio de que la Entidad, en caso de otorgarle la buena pro y deba suscribir contrato con el Impugnante, corrobore debidamente la representación del proveedor en el contrato de consorcio.
48. En tal sentido, al haber presentado el Impugnante los anexos N^{os} 1, 2, 3, 4, 5 y 6, cuya presentación es obligatoria para la admisión de la oferta, firmados por quien realmente es su representante común, así como al haber verificado que la promesa formal de consorcio se condice con el formato previsto en las bases integradas, corresponde que en esta instancia administrativa se **revoque la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y tener por admitida dicha oferta**, debiéndose amparar la pretensión del Impugnante en este extremo, por lo que, el comité de selección deberá evaluar y calificar su oferta [conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento].
49. Por consiguiente, al haberse reincorporado el Impugnante al procedimiento de selección, **corresponde revocar la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario**, debiéndose amparar la pretensión del Impugnante también en este extremo.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del presente procedimiento de selección al Impugnante

50. En el recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección, sin embargo, sobre la base de lo analizado en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

el primer punto controvertido, no corresponde disponer ello en esta instancia, ya que, previamente el comité de selección deberá evaluar su oferta, establecer el orden de prelación [según el artículo 74, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento], así, posteriormente, verificar los requisitos de calificación previstos en las bases integradas y otorgar la buena pro al postor que corresponda [según los artículos 75 y 76, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento].

51. En consecuencia, este Colegiado estima que la pretensión del Impugnante en este extremo **no resulta amparable**.
52. En razón de lo expuesto, y en aplicación del literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación presentado por el Impugnante, al resultar amparable en los extremos referidos a revocar su no admisión, así como, el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario en el procedimiento de selección; siendo **infundado** en el extremo referido a que se le otorgue la buena pro en esta instancia.
53. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO EXCELLENCE - INGENERCON**, integrado por las empresas **INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y **EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria), convocado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. Hidrandina, para la contratación de: "*Servicio de operación de las centrales de generación de Hidrandina*", siendo **infundado** en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3390-2022-TCE-S5

el extremo referido a que se le otorgue la buena pro en esta instancia, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **Revocar** la no admisión de la oferta presentada por el **CONSORCIO EXCELLENCE - INGENERCON**, integrado por las empresas **INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y **EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria), teniéndose por admitida.
- 1.2 **Revocar la buena pro** del Concurso Público N° 25-2022-HDNA-1 (Primera Convocatoria) otorgada al consorcio **GLOBAL ENERGY**, integrado por las empresas **GLOBAL MICHA S.A.C.** y **ENERLETRIC INGENIEROS S.A.C.**
- 1.3 **Disponer** que el comité de selección evalúe la oferta presentada por el **CONSORCIO EXCELLENCE - INGENERCON**, integrado por las empresas **INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y **EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.**, establezca un nuevo orden de prelación, continúe con las demás etapas del procedimiento de selección y otorgue la buena pro al postor que corresponda.
2. **Devolver** la garantía presentada por el **CONSORCIO EXCELLENCE - INGENERCON**, integrado por las empresas **INGENIERÍA - ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y **EXCELLENCE CONSULTING GROUP S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Dar por agotada** la vía administrativa.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Ramos Cabezado.
Flores Olivera.
Chocano Davis.